

Expediente Arbitral : 0011-2022-0-CAP-CCPP.
Demandante : Centex Instrumentación y Equipos S.A.C.
Demandado : Universidad Nacional del Altiplano de Puno

CENTRO DE ARBITRAJE CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO			
RECIBIDO			
23 NOV 2022			
Fecha	Hora	Nº Reg.	Folios
	9:48	889	06

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO
HOMOLOGACIÓN ACUERDO CONCILIATORIO**

Demandante	CENTEX INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS S.A.C. (en adelante, DEMANDANTE o CONTRATISTA)
Demandado	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (en adelante, UNIVERSIDAD o ENTIDAD)
Árbitro Único	MIGUEL ANGEL SANTA CRUZ VITAL

RESOLUCIÓN N° 10

Puno, 22 de noviembre de 2022.-

VISTOS:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

- 1- El día 17 de octubre de 2019, las partes celebraron el "Contrato N° 60-2019-QL-UNA-PUNO- CONTRATACION DE ESPECTROMETRO DE FLUORECENCIA DE RAYOS X (XRF) DE SOBRE MESA -ITEM N° 1., derivado de la Licitación Pública N° 02-2019-UNDA-1, (en adelante, CONTRATO), como se aprecia del documento obrante en estos actuados.
- 2- En la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO, se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación entro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro único. La Entidad propone la siguiente institución arbitral: Cámara de

Expediente Arbitral : 0011-2022-0-CAF-CCPP.
Demandante : Centex Instrumentación y Equipos S.A.C.
Demandado : Universidad Nacional del Altiplano de Puno

Comercio y la Producción de Puno (Por ser única entidad arbitral en la Región Puno).

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación., según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."

II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

- 3- El abogado Miguel Santa Cruz Vital aceptó la designación como Árbitro Único conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, LEY DE ARBITRAJE).
- 4- Posteriormente, mediante la Resolución N° 2 del 26 de julio de 2022, se aprobaron las reglas de este arbitraje y se tuvo por instalado al Árbitro Único. La resolución en mención fue notificada a las partes el día 3 de agosto de 2022 al DEMANDANTE y el 4 de agosto de 2022 a la UNIVERSIDAD, conforme se aprecia de los cargos de notificación que obran en estos actuados.

III. DEL PROCESO ARBITRAL

- 5- En la misma Resolución N° 2 del 26 de julio de 2022, el Árbitro Único declaró abierto el proceso y otorgó a CONTRATISTA un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su escrito de demanda.
- 6- Mediante escrito con sumilla "DEMANDA ARBITRAL", presentado el día 17 de agosto de 2022, el CONTRATISTA interpuso su demanda arbitral contra ENTIDAD, a fin que se amparen las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal:

Que, el árbitro único ordene a la demandada en estricta observancia de la cláusula decima del Contrato, al pago del adelanto directo correspondiente a la suma de S/ 83,795.70 Soles más los intereses legales que correspondan a la fecha de su realización.

Segunda Pretensión Principal:

Que, el árbitro único en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se sustentarán en nuestra demanda arbitral, ordene a la demanda a la devolución del equipo materia del Contrato para que en un plazo de 180 días calendarios este sea configurado en fabrica para su instalación y puesta en funcionamiento.

Tercera Pretensión Principal:

Que, una vez el contratista dentro del plazo requerido cumpla con la entrega del equipo debidamente configurado y procesa a la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, se ordene a la entidad a la emisión de la conformidad y al pago del saldo del monto contractual correspondiente a la obligación principal.

Cuarto Pretensión Principal:

Que, se ordene a la demandada al pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

El escrito de demanda se tramitó con la Resolución N° 3 del 22 de agosto de 2022, corriéndose traslado a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno por el plazo de diez (10) días hábiles.

7- Con escrito de sumilla: "CONTESTA DEMANDA Y OTROS" presentado el 8 de septiembre de 2022 por la ENTIDAD, aquella contestó la demanda en los términos expuestos.

8- Posteriormente, con escrito de sumilla: "ABSUELVE PROPUESTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN", presentado por el DEMANDANTE el 31 de agosto de 2022, esta parte propuso los siguientes puntos para arribar a un acuerdo conciliatorio con la ENTIDAD:

1) *Se llegue a un acuerdo conciliatorio por el cual se permita la devolución temporal del equipo materia del contrato por parte de la demandada para que en un plazo de 180 días calendarios este sea configurado en fabrica para su instalación y puesta en funcionamiento, debido a la pérdida del componente informático necesario para su puesta en funcionamiento.*

2) *Que, se suspenda la ejecución del contrato por acuerdo de las partes por dicho periodo.*

3) *Se llegue a un acuerdo para el pago del adelanto directo correspondiente a la suma de S/ 83,795.70 Soles más intereses legales.*

4) *Que, una vez que se entregue el equipo en operatividad, se realice el pago del saldo de la contraprestación.*

Expediente Arbitral : 0011-2022-0-CAP-CCPP.
Demandante : Centex Instrumentación y Equipos S.A.C.
Demandado : Universidad Nacional del Altiplano de Puno

5) Que, se reconozca que los hechos respecto de la pérdida del componente informático son sin culpa de las partes y que se ha ocasionado por la sustracción de terceros.

6) Que, se reconozca que no existe retraso injustificado en el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y que, por ende, no se apliquen penalidades.

IV. DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

9- En la audiencia virtual celebrada el 20 de octubre del año 2022, los representantes de ambas partes -con poderes suficientes-, arribaron a los siguientes acuerdos:

Respecto de la primera pretensión principal:

1) Ambas partes acuerdan que la Universidad Nacional del Altiplano de Puno cancele en un plazo de hasta diez (10) días hábiles computados desde la notificación del laudo homologado, a favor de Centex Instrumentación y Equipos S.A.C., la suma de S/ 79,950.30 (Setenta y nueve mil novecientos cincuenta con 30/100 Soles) por concepto de adelanto directo por la prestación principal, en observancia de la cláusula decima del Contrato Nro. 60-2019-OL-PUNO.

2) Centex Instrumentación y Equipos S.A.C., se desiste del extremo referido al pago de los intereses legales y manifiesta su conformidad con el monto señalado en el numeral que antecede, ambos extremos solicitados en la primera pretensión principal del escrito de demanda arbitral.

Respecto de la Segunda Pretensión Principal:

3) Ambas partes acuerdan que la Universidad Nacional del Altiplano de Puno devolverá al tercer (3) día hábil de notificado este acuerdo conciliatorio, el equipo materia del Contrato para que en un plazo máximo de 180 días calendarios de entregado el bien, este sea configurado en fabrica para su instalación y puesta en funcionamiento en el local de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

4) El representante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno manifiesta que el bien se encuentra en el laboratorio de yacimientos minerales de la Facultad de Ingeniería Geológica

Expediente Arbitral : 0011-2022-0-CAP-CCPP.
Demandante : Centex Instrumentación y Equipos S.A.C.
Demandado : Universidad Nacional del Altiplano de Puno

lugar donde deberá recogerse y entregarse el bien materia del Contrato.

- 5) *Centex Instrumentación y Equipos S.A.C. se compromete a realizar el embalaje, recojo y entrega del bien materia del Contrato.*
- 6) *La Universidad Nacional del Altiplano de Puno se compromete a brindar todas las facilidades a Centex instrumentación y Equipos S.A.C. para el embalaje, recojo y entrega del bien materia del Contrato.*

Respecto de la Tercera Pretensión Principal

- 7) *Centex Instrumentación y Equipos S.A.C. se desiste de la tercera pretensión principal del escrito de demanda arbitral.*
- 8) *Las partes se someterán al procedimiento establecido en el Contrato para la entrega del equipo, conformidad y pago del saldo del monto contractual.*

Respecto de la Cuarta Pretensión Principal

- 9) *Ambas partes acuerdan que Centex Instrumentación y Equipos S.A.C. asumirá la totalidad de los gastos arbitrales derivados de este proceso arbitral, que han sido fijados por el Centro de Arbitraje.*

- 10- *Asimismo, atendiendo al estado de emergencia sanitaria declarada por la propagación del Covid-19, y teniendo en cuenta que cada parte se encuentra en distintas ciudades una en Puno y el otro en Lima; se estableció un procedimiento para la suscripción del acta levantada.*

V. CONSIDERACIONES DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 11- El numeral 1) del artículo 52 del Reglamento de Arbitraje del Centro establece lo siguiente:

"Artículo 52°.- Transacción y término de las actuaciones

1. *Si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, se hará constar ese*

Expediente Arbitral : 0011-2022-0-CAP-CCPP.
Demandante : Centex Instrumentación y Equipos S.A.C.
Demandado : Universidad Nacional del Altiplano de Puno

acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación."

- 12- Estando al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y de conformidad con lo dispuesto en la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, el Árbitro Único considera atendible lo expuesto por las partes del arbitraje en la audiencia del 20 de octubre de 2022, en el extremo en el que solicitan se haga constar en forma de laudo el acuerdo conciliatorio.

Por las razones expuestas, el Árbitro Único,

LAUDA:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes transcrito en el numeral 9 del rubro **"IV DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES"** de este laudo, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.

SEGUNDO: FIJAR los honorarios del Árbitro Único y los gastos arbitrales, en los montos establecidos en las liquidaciones dispuestas en su oportunidad.

TERCERO: DISPONER que la secretaría arbitral proceda a la notificación de este laudo arbitral homologando el Acuerdo Conciliatorio arribado por las partes al CONTRATISTA y la ENTIDAD.

CUARTO: PROCEDER a la inscripción de este laudo arbitral, en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en las normas de Contrataciones del Estado.

MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ VITAL
Árbitro Único

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE PUNO
Abog. Breiner Henry Catari Mariani
SECRETARIO ARBITRAL